



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1369 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 054/2019-SITAUNU-UNU

Fecha : Lima, **18 NOV. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Ucayali consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Se puede nombrar aquellos trabajadores que han ingresado a la administración pública sin concurso público que cuentan con más de tres años de servicios?
- b) ¿Se pueden nombrar aquellos trabajadores que han sido repuestos laboralmente por mandato judicial?
- c) ¿Tienen derecho al nombramiento aquellos trabajadores que dentro de los últimos tres años han laborado en plazas distintas?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la autorización excepcional de nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 Al respecto, nos remitimos al Informe Técnico N° 1454-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"3.1 La autorización de nombramiento establecida en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 alcanza solo al personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para el desempeño de labores de naturaleza permanente, que reúna los requisitos contenidos dicha disposición y en el Lineamiento, como norma de desarrollo.

3.2 En mérito al principio de especificidad, únicamente para efectos del nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se debe preferir lo exigido en esta norma y en el Lineamiento sobre lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28175.

3.3 El servidor solicitante únicamente deberá reunir los requisitos señalados en el numeral 3.5 del Lineamiento, siendo que el haberse vinculado a la entidad mediante concurso público no es uno de ellos."

2.4 Ahora bien, para efectos del nombramiento autorizado por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, le recordamos que las entidades deben tener en consideración lo siguiente para el cómputo del periodo de contratación señalados en el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE:

- a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se consideran los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, pudiendo ser incluso en diferentes entidades, siempre que fueran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.5 Así, el Lineamiento establece que para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, un cambio de entidad implicaría dejar dicha plaza e impediría que el servidor solicitante pueda acogerse a este supuesto para alcanzar el nombramiento. Este mismo impedimento se generaría si el servidor, pese a no cambiar de entidad, durante el lapso de los tres (3) años de contratación resultara adjudicado en una plaza distinta en la misma entidad.

6 Por otro lado, el servidor solicitante puede –en su defecto– acogerse al segundo supuesto de reunir cuatro (4) años alternados de contratación por servicios personales de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Para dicho fin, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado en diferentes plazas o distintas entidades, independientemente del tiempo de duración, siempre que hayan sido para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la autorización excepcional de nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el Informe Técnico N° 1454-2019-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 Para alcanzar los tres (3) años consecutivos de contratación, el vínculo debe haberse materializado de forma ininterrumpida en la misma plaza orgánica y presupuestada. Evidentemente, ello resultará posible solo si se mantiene el vínculo con la misma entidad.
- 3.3 Para alcanzar los cuatro (4) años alternados de contratación, resultarán computables los periodos de contratación que hubiera acumulado el servidor solicitante en diferentes plazas o distintas entidades, independientemente del tiempo de duración, siempre que hayan sido para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

